

RESOLUCION FINANCIERA No. GADMSJY-DF-AB-001-2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 186 del COOTAD otorga la facultad tributaria a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante la expedición de ordenanzas,

Que, en el Registro Oficial, Edición Especial No. 907 del lunes 20 de febrero de 2017 se publicó la "Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, para el Bienio 2017-2018", debidamente aprobada por el Concejo Cantonal, el día veintinueve de diciembre de 2016,

Que, dicha Ordenanza tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, por lo que es necesario que la Unidad Administrativa de Avalúos y Catastros promueva el proyecto de la Ordenanza que Regule la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, para el Bienio 2019-2020,

Que, el proyecto de Ordenanza fue presentado para revisión y aprobación del Concejo Cantonal, mediante Memorando No. 375-DF-AB-del día 20 de diciembre de 2018, el cual se encuentra aprobado en primer debate con las observaciones realizadas por los Concejales, por lo tanto será debidamente aprobada hasta los primeros días del mes de enero de 2019,

Que, en relación a los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 340 del COOTAD dispone que la Unidad Financiera tendrá entre sus atribuciones las derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley,

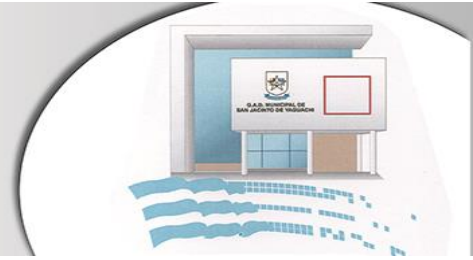
Que, el Art. 490 del COOTAD dispone que los impuestos municipales son de exclusiva financiación de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos y sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos, entre otros, el señalado por el artículo 491, literal b, del mismo código, el impuesto sobre la propiedad urbana,

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente,



GAD MUNICIPAL SAN JACINTO DE YAGUACHI ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019



los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, no hay ordenanza vigente debido a la entrega rezagada de la propuesta técnica de actualización en cumplimiento del Art. 492 del COOTAD,

Que de acuerdo a los Art. 512 y 513 del COOTAD, el pago del impuesto predial deberá cobrarse en el curso del respectivo año, sin la necesidad que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse a partir del primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso se deberá realizar el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se realicen en la primera quincena de enero tendrán un descuento del diez por ciento.

El impuesto predial será de exclusiva financiación municipal.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

RESUELVO:

Art. 1.- Emitir provisionalmente los Títulos de Crédito con las tablas de valor que la Ordenanza del Bienio 2017-2018 establece, y cobrar a partir del 1 de enero de 2019, los valores por concepto del Impuesto a los Predios Urbanos del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, para el Bienio 2017-2018,

Art. 2.- Publicar, en la página web, Portal de la Institución, la presente resolución.

Art. 3.- Una vez discutida y aprobada, en la segunda sesiones de concejo cantonal, el proyecto de Ordenanza por el Concejo Cantonal, y remitida para su publicación en Registro Oficial, la Unidad de Tesorería procederá a emitir los Títulos de Crédito Definitivos, los mismos que serán canjeados por los provisionales.

Atentamente,

San Jacinto de Yaguachi, a los 28 días del mes de diciembre del 2018,

Ec. Andrés Bueno Echanique
DIRECTOR FINANCIERO